

Unidas los dos estudios preparados por el Comité sobre los artículos 4³⁹ y 7⁴⁰ de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra las minorías nacionales o étnicas, las personas que pertenecen a esas minorías y las poblaciones autóctonas, dondequiera que exista esa discriminación, y por lograr que disfruten plenamente de sus derechos humanos mediante la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención;

8. *Acoge también con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migratorios y sus familias, por promover sus derechos sin discriminación alguna y lograr su plena igualdad, incluida la libertad de preservar sus características culturales;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y socioeconómicas eficaces y otras medidas necesarias para garantizar la prevención o la eliminación de la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico;

10. *Exhorta además* a los Estados partes en la Convención a que, mediante la promulgación de las medidas legislativas y de otra índole que sean pertinentes, conforme a la Convención, protejan plenamente los derechos de las minorías nacionales o étnicas y de las personas que pertenecen a esas minorías, así como los derechos de las poblaciones autóctonas;

11. *Elogia* a los Estados partes en la Convención por las medidas que han tomado para asegurar que en sus jurisdicciones haya procedimientos de recurso adecuados para las víctimas de la discriminación racial;

12. *Reitera su invitación* a los Estados partes en la Convención para que proporcionen al Comité, con arreglo a las directrices generales de éste, información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, con inclusión de datos sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

13. *Exhorta* a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se aseguren de que el Comité reciba toda la información pertinente sobre los territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General e insta otra vez a las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención;

14. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta la obligación que tienen con arreglo a la Convención de presentar sus informes a su debido tiempo;

15. *Toma nota* de la decisión del Comité de celebrar a su debido tiempo su período de sesiones en uno de los países africanos⁴¹, y pide al Secretario General que examine la posibilidad y las consecuencias financieras de celebrar dicho período de sesiones en el contexto del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que informe a la Asamblea General y al Comité acerca de sus conclusiones;

16. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para lograr una mayor publicidad de la labor del

Comité, publicidad que facilitaría su tarea de cumplir con eficacia sus funciones con arreglo a la Convención.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/22. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/151 de 17 de diciembre de 1979, 35/126 de 11 de diciembre de 1980, 36/28 de 13 de noviembre de 1981, 37/48 de 3 de diciembre de 1982 y 38/22 de 22 de noviembre de 1983,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad y la valiosa contribución que la juventud puede hacer al establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia,

Considerando que es necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y del desarrollo,

Convencida de la imperiosa necesidad de aprovechar la energía, el entusiasmo y la capacidad creadora de la juventud en la tarea de construcción nacional, en la lucha por la libre determinación y la independencia nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y contra la dominación y la ocupación extranjeras, en pro del adelanto económico, social y cultural de los pueblos, el establecimiento del nuevo orden económico internacional, el mantenimiento de la paz mundial y la promoción de la cooperación y la comprensión internacionales,

Teniendo presente que en 1985 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Subrayando nuevamente que las Naciones Unidas deben prestar más atención al papel de los jóvenes en el mundo de hoy y a sus exigencias para el mundo de mañana,

Convencida de que la preparación y la observancia en 1985 del Año Internacional de la Juventud con el lema "Participación, Desarrollo, Paz" serán una excelente oportunidad para poner de relieve la situación y las necesidades y aspiraciones propias de la juventud, aumentar la cooperación a todos los niveles para solucionar las cuestiones relativas a los jóvenes, emprender programas de acción concertada en favor de la juventud y hacer participar a los jóvenes en el estudio y la solución de importantes problemas nacionales, regionales e internacionales,

Consciente de que, para asegurar el éxito del Año Internacional de la Juventud y para que sus efectos y eficacia práctica sean máximos, se requerirá una preparación adecuada y el apoyo general de los gobiernos, de todos los organismos especializados, las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, y del público en general,

Recordando que las actividades del Año Internacional de la Juventud a nivel internacional deben tener como objetivo primordial prestar apoyo a las actividades que se emprendan en relación con los problemas de los jóvenes a nivel local, nacional y regional,

Reconociendo la importancia del papel que desempeñan los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las comisiones regionales en la promoción de la cooperación internacional en la esfera de la juventud, así como la necesidad de fortalecer ese papel en la ejecución

³⁹ A/CONF.119/10.

⁴⁰ A/CONF.119/11.

⁴¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/39/18), párr. 593.

eficaz del Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz y durante su celebración⁴²,

Consciente de la contribución que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura está haciendo para fomentar la cooperación internacional en la esfera de la juventud,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en la ejecución del Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración,

Tomando nota asimismo con satisfacción de que muchos gobiernos han establecido comités nacionales u otros mecanismos para facilitar la planificación, ejecución y coordinación de las actividades relacionadas con la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud,

1. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud en el informe sobre su tercer período de sesiones⁴³;

2. *Decide* dedicar un número suficiente de sesiones plenarias durante su cuadragésimo período de sesiones, que se celebrará en 1985, a las políticas y los programas relativos a la juventud, y designar esas sesiones, que habrán de celebrarse de conformidad con los procedimientos y las prácticas de la Asamblea General, Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud;

3. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas recomendadas por el Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud con miras a asegurar la debida observancia del Año Internacional de la Juventud en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que incluyan a representantes de la juventud en las delegaciones que envíen al cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Decide* que el cuarto período de sesiones del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud se celebre, con cargo a los recursos existentes, en Viena, del 25 de marzo al 3 de abril de 1985, para elaborar, sobre la base de un proyecto preparado por el Secretario General, directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud que se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

6. *Subraya una vez más* la importancia de la participación activa y directa de las organizaciones juveniles en las actividades que se organicen a nivel local, nacional, regional e internacional para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud;

7. *Invita* a todas las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han planificado actividades concretas dedicadas al Año Internacional de la Juventud, así como a los organizadores de conferencias y festivales internacionales de la juventud en 1985 a que, en la preparación y ejecución de esas actividades, se inspiren en el lema del Año Internacional de la Juventud: "Participación, Desarrollo, Paz" y en las disposiciones del Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Ju-

ventud y durante su celebración, y que hizo suyo la Asamblea General;

8. *Invita también* a los organizadores de las conferencias y festivales internacionales de la juventud de 1985 a que, por conducto del Secretario General, le informen, en su cuadragésimo período de sesiones, sobre los resultados de esas actividades y los documentos que se aprueben;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz" y darle alta prioridad.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/23. Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/29 de 13 de noviembre de 1981, 37/49 de 3 de diciembre de 1982 y 38/23 de 22 de noviembre de 1983, en que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Recordando también su resolución 34/151 de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió designar el año 1985 Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Convencida de que es necesario asegurar que los jóvenes disfruten plenamente de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁵ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁵, y en especial del derecho a la educación y al trabajo,

Consciente de que la educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan la capacidad de éstos de tomar parte en el proceso de desarrollo, y subrayando a este respecto la importancia de la enseñanza secundaria y superior para los jóvenes, así como el acceso de éstos a programas adecuados de formación técnica, orientación profesional y capacitación,

Expresando su profundo interés en el éxito del Año Internacional de la Juventud que, entre otras cosas, habrá de promover una participación cada vez mayor de los jóvenes en la vida social y económica de sus países,

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que presten constante atención a la aplicación de las resoluciones 36/29, 37/49 y 38/23, relativas a los esfuerzos y medidas encaminados a promover los derechos humanos y su disfrute por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación, a la formación profesional y al trabajo, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

2. *Pide* al Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud que en sus actividades preste suma atención a las resoluciones 36/29, 37/49 y 38/23 y a todos los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean pertinentes, en particular al elaborar directrices para acti-

⁴² A/36/215, anexo, secc. IV, decisión 1 (I).

⁴³ A/39/262, anexo.

⁴⁴ Resolución 217 A (III).

⁴⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.